



**DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE
LOTERÍA NACIONAL
(ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA)**

Siendo las doce horas del catorce de agosto de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Alejandro Bustos Martínez, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000034520.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el C. José Ángel Anzures Galicia, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 54 de las bases de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en el precepto señalado en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000034520.

La secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000034520:

Modalidad preferente de entrega de información

Copia Certificada

Descripción clara de la solicitud de información

“Solicito se me informe información acerca de dónde se encuentra asentada la investigación, averiguación o indagatoria referente al sorteo 2518 del 22 de enero de 2012. Aclaro que no solicito se me informe acerca del proceso sino únicamente en donde se encuentra radicada la investigación o indagatoria. Para esto solicito se me proporcione el documento mediante el cual Pronósticos para la asistencia pública fue notificada del inicio de dicha investigación. Así mismo solicito se me proporcione el documento que señale acerca del paradero actual o bien la institución responsable de resguardar el dinero referente al premio por 160,000,000.00 de pesos, recuperados gracias a la detención de los responsables. Proporcionando para esto el o los documentos mediante los cuales la institución responsable del resguardo notificó y asumió dicha responsabilidad.” (sic)

En respuesta, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a través del oficio SGAJ/0388/2020, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por un periodo de 5 años, por tratarse de documentación que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este orden de ideas, la LGTAIP dispone lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

...

Por su parte, la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información



reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

...

Por otra parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas (Lineamientos generales), disponen lo siguiente:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

...

De los preceptos antes citados, se advierte que podrá considerarse como información reservada, en entre otra, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Al respecto, se debe señalar que la información y documentación requerida por el peticionario, se encuentra inmersa dentro de la causa penal relacionada con los hechos presuntamente constitutivos de delito durante el Sorteo 2518, de fecha 22 de enero de 2012, motivo por el cual no es posible divulgarla, debido a que la misma se encuentra en trámite, es decir, no se ha emitido la resolución que ponga fin al juicio.

De esta manera, de dar a conocer al solicitante la información requerida se afectaría la impartición de justicia, en tanto que la causa penal sigue en trámite, por lo que con la divulgación de la misma los indiciados prevean las actuaciones judiciales y prevengan de forma ilícita su defensa, hasta en tanto no se dicte una sentencia firme.

En ese contexto, la reserva de la información constituye el medio menos lesivo o perjudicial para evitar que se provoque la afectación de la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional y la expedites, y prontitud de los procedimientos.

Por otra parte, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

1. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
2. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Bajo tales consideraciones, existe un riesgo real, toda vez que, al dar a conocer la información solicitada, se afectaría la causa penal que se encuentran en trámite, en razón de que no ha causado estado, por lo que **no existe una sentencia definitiva**.

Por lo que corresponde al riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se debe resguardar la información requerida, debido a que dicha documentación es la materia en la causa penal, por lo que la divulgación de la información podría causar un daño a la libre deliberación del juzgador que conoce de la misma; lo anterior, en virtud de que con el acceso a los documentos, se podría provocar la afectación a la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional y, además, podría afectarse la expedites y prontitud del juicio.

Respecto del tercer punto, hago de su conocimiento que los documentos que darían atención a su requerimiento se encuentran integrados en la causa penal correspondiente, la cual se inició por la comisión de un delito, por lo que la divulgación podría afectar la independencia y autonomía del juzgador en tanto adopta la decisión que resolverá en todas sus instancias la situación jurídica de los implicados, por ende, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que el bien jurídico que pretende tutelar la fracción XI del artículo 110 de la LFTAIP, es la protección de los intereses superiores relacionados con la impartición de justicia; como lo es, que los juicios se mantengan libres de cualquier injerencia externa, que se salvaguarde la libertad de dirección procesal del juzgador y, sobre todo, que se mantenga el equilibrio procesal de las partes, hasta que no se emita una resolución definitiva que resuelva la cuestión efectivamente planteada.

En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia señalaron que una vez analizado lo anterior, tomaban el siguiente:


Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 65, fracción II, 110, fracción XI y 140 de la LFTAIP, **confirman** la clasificación como reservada de la información requerida por un periodo de 5 años, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Sesión Extraordinaria siendo las trece horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Alejandro Bustos Martínez
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia


C. José Ángel Anzures Galicia
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos
Vocal "A"


Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones del Órgano Interno de
Control, en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control Vocal "B"




Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica